



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO No. 032-INDES-2021**  
**"SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES"**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de  
 del domicilio de departamento de portador de  
 mi Documento Único de Identidad número:  
 con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial  
 con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**  
 que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con  
 número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos  
 ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN**  
**CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JORGE**  
**MARCELO SACA HERRERA**, de del domicilio de  
 Departamento de con mi Documento Único de Identidad número:  
 con fecha de vencimiento  
 , y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi  
 calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **INNOVHARTE, SOCIEDAD**  
**ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INNOVHARTE, S.A. de C.V.**, con  
 Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos  
 siete – ciento cinco - nueve, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que  
 en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres antes  
 dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en efecto celebrar el Contrato de "**SERVICIO**  
**DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCIÓN**

**INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES**", de acuerdo al proceso de Libre Gestión con competencia **No. 48/2021**, denominado "**SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es realizar el "**SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES**". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista deberá realizar los siguientes alcances del servicio: **a)** Adecuación de pared con recubrimiento de madera de pino curada, secada al horno con acabado semi brillante en área de pared de 2.45M largo x 1.85M alto, incluirá: Placa acrílica color azul naval, colocada en vinil blanco en letras cursivas con la frase: #Construyendo el camino (el arte será proporcionado por el Departamento de Infraestructura); **b)** Suministro e instalación de placa acrílica color azul naval con logo de INDES y Escudo de El Salvador colocado con vinil color blanco, a colocarse en pared húmeda con pines metálicos resistentes a la humedad (el arte será proporcionado por el Departamento de Infraestructura); **c)** Elaboración de muro llorón en pared, preparación de área escarificando para para pegado de piezas de piedra natural en medidas 15\*60cm, dejando un recubrimiento de piedras naturales con apariencia WETLOOK. Incluye poceta interna en acabado repellido y afinado llenándola con piedras de río a media altura, incluirá todos los accesorios eléctricos e hidráulicos que permitan el correcto funcionamiento del reciclado de agua en la pared. Equipos que deberán incluirse: 1) Suministro e instalación de bomba para circulación permanente de agua en muro llorón y poceta. 2) Suministro de bomba achicadora para el desagüe y limpieza de la poceta. 3) Suministro de dos lámparas de luz blanca y accesorios para apagar y encender; **d)** Reforzamientos de anclajes de pasamanos de escaleras a las áreas de sótano, rampa y escaleras de acceso peatonal, incluirá poste intermedio similar a la estructura existente; **e)** Suministro e instalación de 12 paneles acrílicos con las medidas (1)1,067x1, (1)2,2x1, (1)0,9x1, (1)1,54x1, (8)0,8x0,8 En pasamanos de escaleras de sótano, rampa y escaleras a acceso

peatonal; **f)** Suministro y colocación de estampas de dos logos, uno de INDES y otro de Gobierno de El Salvador, en acrílicos de 80cmx80cm, el arte será proporcionado por el Departamento de Infraestructura. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la sociedad INNOVHARTE, S.A. de C.V., el proceso de libre gestión con competencia número 48-2021, denominada "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo el cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO-VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$8,148.88)**, con IVA incluido. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizará un solo pago y el trámite se hará de la siguiente forma: Para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando el servicio realizado, además en vista de que el INDES ha sido asignada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en la factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del servicio será de 30 días calendario, después de emitida la Orden de Inicio, suscrita con el Administrador de Contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato será ejecutado en el Centro de Atención Integral del Atleta Federado, ubicado en Calle poniente, entre 37 y 39 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San

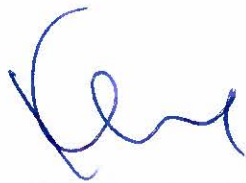
Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcia, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:** La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista haya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al servicio, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a realizar el **“SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES”**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta

presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Cumplimiento. Esta Garantía deberá ser equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato, por un monto de **OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 814.89)** con vigencia de TRES meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato, la cual podrá ser fianza o cheque certificado; **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA,** La Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra consistente en una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución del servicio contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaren; como cualquier otra responsabilidad derivada en dicha ejecución; esta será del DIEZ por ciento del valor total del contrato por un monto de **OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 814.89)** con vigencia de DOCE meses calendario; la presentación de dicha garantía se hará al finalizar la obra a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de diez días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de

incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en

detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Calle del Mirador, pasaje Tristán, número ciento veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -



**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante



**JORGE MARCELO SACA HERRERA**  
**INNOVHARTE, S.A. de C.V.**  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de .



Departamento de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Resolución de Adjudicación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la sociedad INNOVHARTE, S.A. de C.V., el proceso de libre gestión con competencia número 48-2021, denominada "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES"; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **JORGE MARCELO SACA HERRERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; Departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **INNOVHARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INNOVHARTE, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos siete – ciento cinco - nueve, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INNOVHARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INNOVHARTE, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Raúl Eduardo Benítez Denis; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA consta que la Administración de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre



de la sociedad toda clase de contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y **b)** El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INNOVHARTE, S.A. de C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Ricardo Guevara Cerritos, inscrita en el Registro de Comercio el veinte de diciembre de dos mil once, al número treinta y ocho del libro dos mil ochocientos cincuenta del Registro de Sociedades, en la cual consta que dicha sociedad, modifica las cláusulas tercera, cuarta; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad INNOVHARTE, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho. En la cual consta la certificación del punto de acta número CATORCE del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se encuentra el punto CUATRO en la cual se acordó nombrarme como Administrador Único Propietario y el Administrador Único Suplente, para un período de cinco años a partir de la fecha de la Inscripción en el Registro de Comercio, dicha Credencial se encuentra vigente a la fecha; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES"**, de acuerdo al proceso de **LIBRE GESTIÓN CON COMPETENCIA 48/2021**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y Resolución de Adjudicación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la sociedad INNOVHARTE, S.A. de C.V., el proceso de libre gestión con competencia número 48-2021, denominada "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES", donde se autoriza la Contratación de Libre Gestión, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es realizar el **"SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista deberá realizar los siguientes alcances del servicio: **a)** Adecuación de pared con recubrimiento de madera de pino curada, secada al horno con acabado semi brillante en área de pared de 2.45M largo x 1.85M alto, incluirá: Placa acrílica color azul naval, colocada en vinil blanco en letras cursivas con la frase: #Construyendo el camino (el arte será proporcionado por el Departamento de Infraestructura); **b)** Suministro e instalación de placa acrílica color azul naval con logo de INDES y Escudo de El Salvador colocado con vinil color blanco, a colocarse en pared húmeda con pines metálicos resistentes

a la humedad (el arte será proporcionado por el Departamento de Infraestructura); **c)** Elaboración de muro llorón en pared, preparación de área escarificando para para pegado de piezas de piedra natural en medidas 15\*60cm, dejando un recubrimiento de piedras naturales con apariencia WETLOOK. Incluye poceta interna en acabado repellado y afinado llenándola con piedras de rio a media altura, incluirá todos los accesorios eléctricos e hidráulicos que permitan el correcto funcionamiento del reciclado de agua en la pared. Equipos que deberán incluirse: 1) Suministro e instalación de bomba para circulación permanente de agua en muro llorón y poceta. 2) Suministro de bomba achicadora para el desagüe y limpieza de la poceta. 3) Suministro de dos lámparas de luz blanca y accesorios para apagar y encender; **d)** Reforzamientos de anclajes de pasamanos de escaleras a las áreas de sótano, rampa y escaleras de acceso peatonal, incluirá poste intermedio similar a la estructura existente; **e)** Suministro e instalación de 12 paneles acrílicos con las medidas (1)1,067x1, (1)2,2x1, (1)0,9x1, (1)1,54x1, (8)0,8x0,8 En pasamanos de escaleras de sótano, rampa y escaleras a acceso peatonal; **f)** Suministro y colocación de estampas de dos logos, uno de INDES y otro de Gobierno de El Salvador, en acrílicos de 80cmx80cm, el arte será proporcionado por el Departamento de Infraestructura. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la sociedad INNOVHARTE, S.A. de C.V., el proceso de libre gestión con competencia número 48-2021, denominada "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES". B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo el cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO-VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$8,148.88)**, con IVA incluido. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizará un solo pago y el trámite se hará de la siguiente forma: Para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando el servicio realizado, además en vista de que el INDES ha sido asignada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en la factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del servicio será de 30 días



calendario, después de emitida la Orden de Inicio, suscrita con el Administrador de Contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato será ejecutado en el Centro de Atención Integral del Atleta Federado, ubicado en Calle poniente, entre 37 y 39 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Arquitecto Jorge Alberto Ruíz Chávez, Jefe del Departamento de Infraestructura, nombramiento que será notificado al contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcia, obtiene firma del contratista, supervisor y los demás funcionarios designados de conformidad a las especificaciones técnicas- **VII) SUPERVISIÓN DE CONTRATO:** La supervisión de la obra estará a cargo del supervisor asignado por el departamento de Infraestructura, quien se encargará del control, seguimiento y liquidación de la obra. Será responsable de la revisión del trabajo que la Sociedad Contratista haya realizando y será el que controle la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y los equipos sean adecuados, así como el personal asignado al servicio, pudiendo solicitar el reemplazo de los que no cumplan con las expectativas del INDES y además lo establecido en las especificaciones técnicas. **VIII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **IX) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a realizar el “**SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PAREDES DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL ATLETA FEDERADO DE INDES**”, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia. **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XI) GARANTIAS:** Para garantizar

el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes Garantías: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, la Garantía de Cumplimiento. Esta Garantía deberá ser equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato, por un monto de **OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 814.89)** con vigencia de TRES meses, a partir de la fecha de suscripción de contrato, la cual podrá ser fianza o cheque certificado; **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA,** La Sociedad Contratista deberá presentar la Garantía de buena obra consistente en una fianza, a favor de la Institución contratante, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución del servicio contratado y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaren; como cualquier otra responsabilidad derivada en dicha ejecución; esta será del DIEZ por ciento del valor total del contrato por un monto de **OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 814.89)** con vigencia de DOCE meses calendario; la presentación de dicha garantía se hará al finalizar la obra a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de diez días hábiles, para presentarla. El costo de la fianza será a cargo del contratista. Si la sociedad contratista no presentare dichas garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, dichas garantías deberán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras; siempre y cuando lo hicieren por medio de una de las instituciones del Sistema Financiero. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución de la obra. **XIV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o



prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XV) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva

de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Calle del Mirador, pasaje Tristán, número ciento veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador. "" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**